



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Martes 9 de Abril de 2024

NÚM. 29

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-92/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR LA REPRESENTACIÓN PROPIETARIA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

GLOSARIO

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2024-2024.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Constitución Local:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos para la Comprobación de Aportaciones:	Lineamientos Generales para la Comprobación de Aportaciones de Militantes y Simpatizantes.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del INE
UMA:	Unidad de Medida y Actualización.



ACUERDO: IEM-CG-92/2024

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reforma al Código Electoral. Mediante Decreto número 328 de fecha 29 veintinueve de mayo de 2020 dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones al Código Electoral, entre otros, el artículo 170 BIS., en el que se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 170 BIS. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán de rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

El Consejo General determinará, dentro de los cinco días siguientes al inicio del proceso electoral, los topes de gastos para cada una de las campañas considerando, el tope autorizado para la elección anterior de que se trate, el cual podrá incrementar de acuerdo al factor de actualización de la UMA”.

SEGUNDO. Topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. Con fecha 11 once de septiembre de 2020 dos mil veinte, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2020¹, el Consejo General aprobó los topes totales máximos de gastos campaña para las elecciones a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, conforme a lo siguiente:

- **Para Gobernador.** - **\$48'431,363.35** (cuarenta y ocho millones, cuatrocientos treinta y un mil, trescientos sesenta y tres pesos 35/100 m.n.)
- **Para Diputaciones.** - **\$37'621,676.89** (treinta y siete millones seiscientos veintiún mil seiscientos setenta y seis pesos 89/100 M.N).
- **Para Ayuntamientos.** - **\$37'399,172.68** (treinta y siete millones, trescientos noventa y nueve mil, ciento setenta y dos pesos 68/100 m.n.)

TERCERO. Aprobación y modificación del Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023 y a través de Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto del

¹ Consultable en el siguiente enlace:

<https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2020/IEM-CG-36-020.%20TOPE%20DE%20GASTOS.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-92/2024

2023 dos mil veintitrés², el Consejo General aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral, con el objeto de ser una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades a desarrollar por las diversas autoridades, actores políticos y la ciudadanía participante, a fin de dar certeza y seguridad a las distintas actividades y etapas del Proceso Electoral, a través de los principios rectores de la materia.

CUARTO. Declaración de inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

QUINTO. Aprobación del proyecto presupuesto para el ejercicio fiscal 2024. El 23 veintitrés de octubre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-58/2023 aprobó el Proyecto de Presupuesto del Instituto correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

SEXTO. Limite de financiamiento privado determinado por el INE. Mediante Acuerdo INE/CG592/2023, aprobado el 26 veintiséis de octubre, el Consejo General del INE, determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2024.

SÉPTIMO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-72/2023 por medio del cual se modificó la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario Electoral.

OCTAVO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-79/2023. A través de Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 30 treinta de noviembre, el Consejo General aprobó el Acuerdo, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para el Proceso Electoral.

² Todas las fechas que se citan en el Acuerdo, corresponden al año 2023, salvo aquellas que así lo especifiquen.



ACUERDO: IEM-CG-92/2024

NOVENO. Aprobación del Acuerdo en el que se definen montos en el calendario de prerrogativas de los partidos políticos. El 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEM-CG-12/2024, por medio del cual se definen los montos, la distribución y el calendario de prerrogativas a los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y para la obtención del voto correspondiente al ejercicio 2024 dos mil veinticuatro, quedando en los siguientes términos:

[...]

SEGUNDO. *Se aprueba la cantidad de \$269,234,361.40 (doscientos sesenta y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 40/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del año 2024 conforme a lo siguiente:*

[...]"

En ese sentido, para el partido político MORENA quedó de la siguiente manera:

ACTIVIDADES ORDINARIAS				
PARTIDO POLÍTICO	2% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
MORENA	No aplica	\$9,490,511.24	\$57,784,928.83	\$67,275,440.07

DÉCIMO. Determinación de los límites de financiamiento privado y aportaciones de militantes, simpatizantes y candidaturas. El 31 treinta y uno de enero de este año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el acuerdo IEM-CG-24/2024, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrá recibir los partidos políticos por sus militantes respecto a sus actividades ordinarias durante el ejercicio 2024, así como de las aportaciones de militantes, simpatizantes y candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.



ACUERDO: IEM-CG-92/2024

DÉCIMO PRIMERO. Consulta realizada por la representación propietaria del Partido Político MORENA. El 19 diecinueve de febrero del año en curso, el Representante Propietario del Instituto Político referido presentó, ante este órgano electoral local, la consulta dirigida al Consejero Presidente de este Instituto, en la cual planteó de manera esencial la siguiente consulta:

[...]

Como es de su conocimiento, este Consejo General el pasado 31 de enero del presente año, aprobó el acuerdo **IEM-CG-24/2024**, el cual en el punto **TERCERO**, estableció lo siguiente:

TERCERO. Se aprueba el límite anual de aportaciones en dinero o en especie que las precandidaturas, candidaturas y simpatizantes deberán aportar exclusivamente para sus precampañas y campañas durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo, inciso b) del artículo 117 del Código Electoral, mismo que corresponderá al diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos, conforme a lo siguiente:

Topes de gastos de Campaña para Gubernatura 2020-2021 (A)	Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de candidaturas y simpatizantes durante el proceso electoral (A) X (0.10)
\$48,431,363.35	\$4,843,136.33

Por lo anterior, y toda vez que la redacción no es clara en cuanto las aportaciones de simpatizantes y ciudadanos que en lo individual podrán aportar en el proceso electoral en curso; por ello, me permito consultar a este Consejo General para que nos aclare los siguiente:

¿Cuál es el monto que en lo individual pueden aportar los candidatos en efectivo o en especie a su campaña en el presente proceso electoral?

¿Cuál es el monto que en lo individual pueden aportar los simpatizantes en efectivo o en especie a la campaña en el proceso electoral?



ACUERDO: IEM-CG-92/2024

[...]"

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo General. Que de conformidad con los artículos 41, base V apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 y 30 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral que tiene a sus cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en la entidad; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán los principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal, a su vez, sus fines y objetos se determinan en la normatividad federal y local en la materia.

Asimismo, de conformidad con el artículo 34, fracciones I y VII, y 170 Bis del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como determinar los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, como es el caso del límite total del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2024 dos mil veinticuatro, por sus precandidatos, candidatos y militantes, así como el límite total e individual de las aportaciones de simpatizantes.

Por su parte, de lo previsto en el artículo 13, párrafos primero y cuarto, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, se desprende que el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones y demás que sean puestos a su consideración.

Bajo ese contexto si bien, la consulta materia del presente Acuerdo está dirigida al Consejero Presidente del Instituto, lo cierto es que, por la naturaleza de dicho planteamiento, se estima que esta debe ser atendida por las Consejerías Electorales actuando de manera colegiada; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 34, fracción XXXIII del Código Electoral.

SEGUNDO. Marco Normativo.



ACUERDO: IEM-CG-92/2024

I. Aspectos generales del financiamiento privado

El artículo 56 de la Ley de Partidos señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

[...]

a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;

b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

b) Para el caso de las aportaciones de **candidatos**, así como de **simpatizantes durante los procesos electorales**, el **diez por ciento** del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y



ACUERDO: IEM-CG-92/2024

d) Las aportaciones de **simpatizantes** tendrán como límite individual anual el **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

[...]

Lo resaltado es propio.

Por su parte, la Constitución Local en el artículo 13 párrafo sexto, dispone que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, las cuales no excederán el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

En ese sentido, el Código Electoral en sus artículos 110, fracción II; 111, párrafo segundo; y, 114 a 117, dispone que, entre las modalidades de financiamiento que pueden recibir los partidos políticos, se encuentra el de carácter privado; asimismo, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre cualquier otro tipo de financiamiento, el cual debe ser destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Así también, se prevé que el financiamiento privado tiene cuatro modalidades, que son las siguientes:

- a. El aportado por la militancia;
- b. El aportado por las y los simpatizantes;
- c. El autofinanciamiento; y,
- d. El generado por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

En ese contexto, el numeral 117 del ordenamiento en cita, dispone que el **financiamiento que no provenga del erario público** tendrá las siguientes modalidades:



ACUERDO: IEM-CG-92/2024

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las y los militantes de los partidos políticos;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y las y los candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Asimismo, que se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las **aportaciones de militantes, el dos por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las **aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento** del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- c) Cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,
- d) Las **aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

Lo resaltado es propio.



ACUERDO: IEM-CG-92/2024

Como se desprende de los dispositivos citados, la legislación prevé un régimen mixto de financiamiento de los partidos políticos, pues además del financiamiento público, también tienen derecho a recibir financiamiento que no provenga del erario, para lo cual señala las modalidades, así como los límites anuales a que deberá ajustarse el mismo.

Además, es importante destacar que respecto de los límites anuales a que se debe ajustar el financiamiento privado, la normativa dispone que cada partido político es quien debe determinar los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas de sus militantes; también, que son dichos institutos los encargados de establecer las aportaciones voluntarias y personales que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente a sus campañas.

II. De las aportaciones de simpatizantes y candidaturas y su determinación

Ley de Partidos Políticos

Se parte de lo señalado en el artículo 43 numeral 1 inciso c) de la Ley de Partidos, el cual refiere que los órganos internos de los Partidos Políticos tendrán un responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

Reglamento de fiscalización

Por otra parte, el Reglamento de Fiscalización en su artículo 98, numeral 1, establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos deberá informar a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes y simpatizantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Respecto a las aportaciones de militantes y simpatizantes, el artículo 104 Bis del citado Reglamento, prevé que estas deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas aperturadas



ACUERDO: IEM-CG-92/2024

exclusivamente para estos recursos, quedando prohibido que se les haga descuento vía nómina a trabajadores que tengan esa afinidad.

Con relación a las aportaciones en especie, los Partidos Políticos deberán observar lo establecidos en los artículos 105 y 106 del ordenamiento en mención, en los cuales se hace la distinción de lo que se considera aportaciones en especie e ingresos en especie, conforme a lo siguiente:

“Artículo 105.

De las aportaciones en especie

- a) *Las donaciones de bienes muebles o inmuebles.*
- b) *El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato al sujeto obligado.*
- c) *La condonación de la deuda principal y/o sus accesorios a favor de los sujetos obligados distintas a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54 de la Ley de Partidos.*
- d) *Los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con excepción de los que presten los órganos directivos y los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente.*
- e) *Los servicios prestados a los sujetos obligados que sean determinados por la Unidad Técnica por debajo del valor de mercado.”*

“Artículo 106.

Ingresos en especie

1. *Tanto los ingresos en especie de cualquier naturaleza como los ingresos en efectivo, se entenderán como ingresos que computarán al financiamiento privado al que tienen derecho a recibir los partidos políticos en términos del artículo 56, numeral 2 de la Ley de Partidos.*



ACUERDO: IEM-CG-92/2024

2. Si una aportación en especie representa un beneficio a una precampaña o campaña, se acumulará a los gastos en los informes respectivos y computará para el tope de gastos correspondiente.
3. En caso de que el bien aportado corresponda a propaganda en bardas, el aportante deberá presentar las facturas que amparen la compra de los materiales, diseño, pinta, limpieza y en su caso, asignación de espacio. El valor de registro será invariablemente nominal, al valor consignado en los documentos.
4. No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 121 de este Reglamento.”

Estatutos de MORENA

Por su parte, los Estatutos del instituto político consultante establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 32°. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a morena en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

[...]

Estará conformado por un mínimo de siete personas, garantizando la paridad de género, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

[...]

e. Secretario/a de Finanzas, quien se encargará de recibir las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos e informar al Consejo Estatal, así como a la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, para administrar y garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado. Además, para la administración de los recursos, prerrogativas y el patrimonio del partido en el estado, se deberá apegar a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo



ACUERDO: IEM-CG-92/2024

Nacional, toda vez que es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del partido a nivel nacional, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos;

[...]

“Artículo 67°. *Morena se sostendrá fundamentalmente de sus propios integrantes, quienes, salvo situaciones de desempleo o pobreza extrema, los menores de edad y los residentes en el extranjero, contribuirán con el equivalente a un peso diario, de conformidad con el reglamento respectivo. En el caso de legisladores o representantes populares electos por morena, éstos deberán aportar el equivalente entre el cinco y el diez por ciento de sus percepciones totales, (salario, aguinaldo bonos, prestaciones) según se determine, atendiendo los límites establecidos en la normatividad aplicable y por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, el pago podrá ser condonado por éste atendiendo a situaciones excepcionales y plenamente justificadas.*

La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional es el órgano responsable de la administración del patrimonio de morena, de sus recursos financieros y la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral, a nivel nacional, con el apoyo de los Comités Ejecutivos Estatales.”

“Artículo 69°. *Para obtener el registro como candidato o candidata externo a puestos de elección popular, la persona que acepte dicha representación de morena deberá aportar al partido el equivalente al cincuenta por ciento de sus percepciones totales (salario, aguinaldo, bonos, prestaciones), durante el tiempo que dure su encargo.”*

“Artículo 70°. *No se considerará como salario, ni incluirá prestaciones individuales, la aportación económica que reciba cualquier dirigente de morena o equiparado para la realización de sus tareas en nuestro partido. Dicha aportación no podrá exceder en ningún caso de treinta salarios mínimos. Todas las erogaciones que se autoricen por este concepto deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional, y de ellas rendirá cuentas la Secretaría de Finanzas.*

La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer los criterios de austeridad y eficacia en el gasto al que deberán de apegarse todas las instancias del partido a nivel nacional. Asimismo, cumplirá con la presentación



ACUERDO: IEM-CG-92/2024

de informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña, que señala la legislación electoral vigente.”

De la normativa transcrita, se desprende esencialmente que la Secretaría de Finanzas será la encargada de recibir las aportaciones y administrar el patrimonio y los recursos financieros del partido.

Además, dispone que el partido político se sostendrá fundamentalmente de sus propios integrantes, precisando las contribuciones y porcentaje que cada uno de ellos deberán aportar, así como sus excepciones.

Acuerdo IEM-CG-24/2024, por el que se determina el financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes, simpatizantes y candidaturas para el Proceso Electoral.

Atendiendo a lo dispuesto por la normativa electoral respecto del financiamiento privado a que tienen derecho los partidos políticos, este Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-24/2024³, fijó los límites de aportaciones que cada Partido Político acreditado ante este Instituto podrá recibir en el 2024 dos mil veinticuatro por aportaciones de candidatos o simpatizantes, en dinero o en especie; así como el límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, lo cual se hizo en los términos siguientes:

[...]

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos:

<p><i>Topes de gastos de Campaña para Gubernatura 2020-2021</i></p> <p>(A)</p>	<p><i>Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de candidaturas y simpatizantes durante los procesos electorales</i></p>
--	--

³ Consultable en el siguiente enlace: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-24-2024_31-01-24.pdf



ACUERDO: IEM-CG-92/2024

	(A) X (0.10)
\$48,431,363.35	\$4,843,136.33

d) Las **aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.**

Topes de gastos de Campaña para Gubernatura 2020-2021 (A)	Límite individual anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes durante el 2024 (A) X (0.005) %
\$48,431,363.35	\$242,156.82

[...]"

Como se advierte de la transcripción que antecede, el Consejo General fijó el límite anual de aportaciones de candidaturas y simpatizantes que tiene derecho a recibir el partido político MORENA en su conjunto; de igual manera, se determinó la aportación máxima que puede realizar cada militante o simpatizante, por concepto de financiamiento privado en el ejercicio 2024.

En este sentido, es preciso referir que este órgano electoral local no asentó distinción alguna de los límites del financiamiento privado para cada cargo a contender, en el caso que nos ocupa, de Diputaciones Locales y/o Ayuntamientos, pues los cálculos respecto del financiamiento privado se realizan verificando que los Partidos Políticos no rebasen los límites que se establezcan, por lo que resulta importante especificar las aportaciones máximas que puede recibir cada partido en su conjunto, así como el límite individual que pueden realizar los militantes y/o simpatizantes, conforme a lo establecido en la norma local.

A su vez, es importante señalar que al establecer los límites a la suma total de las aportaciones de financiamiento no provenientes de recursos públicos que reciban los partidos políticos debe prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia **12/2010**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo



ACUERDO: IEM-CG-92/2024

rubro es **FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.**

TERCERO. Respuesta a la consulta planteada.

Como ya quedó precisado en el apartado de antecedentes de este Acuerdo, la consulta planteada por la representación propietaria de MORENA, esencialmente consiste en que este Consejo General determine:

“¿Cuál es el monto que en lo individual pueden aportar los candidatos en efectivo o en especie a su campaña en el presente proceso electoral?”

¿Cuál es el monto que en lo individual pueden aportar los simpatizantes en efectivo o en especie a la campaña en el proceso electoral?”

Al respecto, para dar respuesta a esos cuestionamientos, conviene referir, en principio, que de los preceptos contenidos en el marco normativo se desprende lo siguiente:

1. Que los partidos políticos, además del financiamiento público a que tienen derecho, también pueden recibir financiamiento privado, el cual debe ajustarse a las modalidades y límites que indique la propia legislación.
2. Que los partidos políticos, deben determinar los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas de sus militantes y aportaciones de sus precandidaturas y candidaturas.
3. Que cada Instituto Político, contará con un órgano administrativo el cual determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos, candidatos, y simpatizantes deberán aportar al Instituto Político.
4. Que la persona responsable de finanzas de los partidos políticos deberá informar a la Comisión de Fiscalización del INE, los montos mínimos y máximos, así como la



ACUERDO: IEM-CG-92/2024

periodicidad de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos, candidatos y simpatizantes que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

5. Que el Consejo General, en atención a las disposiciones que regulan lo referente al financiamiento privado, determinó que la aportación máxima que puede recibir cada Partido Político **en conjunto en dinero o en especie** de las **precandidaturas, candidaturas y simpatizantes**⁴ exclusivamente para sus campañas durante el Proceso Electoral es de \$4,843,136.33 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil ciento treinta y seis pesos 33/100 M.N.); y, en lo concerniente a la **aportación máxima individual** que puede realizar en **dinero o en especie cada simpatizante**, determinó que es por un monto de \$242,156.82 (Doscientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 82/100 M.N.).

En ese contexto, resulta importante referir que **este Consejo General, al determinar los montos máximos del financiamiento privado** que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes respecto a sus actividades ordinarias durante el ejercicio 2024, así como de las aportaciones de militantes, simpatizantes y candidaturas para el Proceso Electoral, **lo hizo en estricto acatamiento a lo dispuesto en el artículo 117 párrafo segundo inciso c) del Código Electoral**, el cual señala que es cada partido político quien establecerá libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, razón por la cual **se ocupó únicamente de fijar los límites a que se deben ajustar esas aportaciones.**

Aunado a lo anterior, el Reglamento de Fiscalización dispone que es el responsable de finanzas del partido político quien deberá informar a la Comisión de Fiscalización del INE durante los primeros quince días hábiles de cada año⁵, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes y simpatizantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales

⁴ Esto quiere decir, que el monto total lo podrá dividir entre los precandidatos, candidatos y simpatizantes (Gobernaturas, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías y simpatizantes), pertenecientes a su partido.

⁵ Artículo 98 del Reglamento de Fiscalización.



ACUERDO: IEM-CG-92/2024

de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, de lo cual se confirma que es el instituto político el encargado de fijar los montos que en lo individual pueden aportar los candidatos y simpatizantes.

Lo anterior, cobra sustento en la Jurisprudencia 6/2017 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro:

“APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio”.

De igual manera, de conformidad a la normativa interna del partido, es el Consejo Político Nacional de MORENA, quien deberá aprobar de manera interna el límite de las cuotas voluntarias y personales que sus precandidatos, candidatos, militantes y simpatizantes podrán aportar exclusivamente durante el Proceso Electoral en Michoacán, determinación que deberá ser propuesta por su órgano responsable de administración, tal y como lo refieren los artículos 32 párrafo tercero inciso e), 67,



ACUERDO: IEM-CG-92/2024

69 y 70 del Estatuto de MORENA; y, 6 incisos a) y e), 7 inciso f), 12, 13, del Reglamento de Finanzas de MORENA.

Conforme a todo lo anterior, se concluye que es el propio partido político el encargado de definir los montos que de manera individual pueden aportar los candidatos y simpatizantes, los cuales deberán estar ajustados a los límites determinados por este Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-24/2024.

Lo resaltado es propio.

Así, en virtud de los antecedentes, considerandos, fundamentos y razonamientos expuestos y en ejercicio de la competencia para emitir este tipo de acuerdo, con fundamento en el artículo 34 fracciones I, III, VII, XI del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR LA REPRESENTACIÓN PROPIETARIA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

PRIMERO. En los términos expuestos, este Consejo General resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se tienen por atendidas las consultas planteadas por el Representante Propietario del Partido MORENA, de conformidad con lo establecido en el considerando CUARTO.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Notifíquese la presente determinación mediante oficio y con copia certificada a la Representación Partidista de MORENA.

SEGUNDO. Notifíquese, a los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO: IEM-CG-92/2024

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44 fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto, para los fines conducentes.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de ocho de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)